JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Juan Carlos Ochoa Sierra
Demandado	Luis Guillermo Cifuentes
Radicado	05001 40 03 028 2021-00960 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por JUAN CARLOS OCHOA SIERRA en contra de LUIS GUILLERMO CIFUENTES se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena rechazo

1). Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos.

2). Adecuará la pretensión primera, en el sentido de indicar el valor total del capital, y deberá especificar si el mismo corresponde solo al capital o incluye otro valor.

3). Teniendo en cuenta que, en el titulo base de ejecución no se pactó clausula aceleratoria, deberá la parte indicar sobre cuales cuotas vencidas pretende el cobro. Deberá, por tanto, reformular hechos y pretensiones, teniendo en cuenta el aspecto señalado.

4). Indicará la fecha en la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios.

5). Explicará los fundamentos fácticos y jurídicos en los que soporta los perjuicios por valor de $1.870.000 y precisará si los mismos están siendo cobrados, pues nada se dijo respecto de estos en el acápite de pretensiones.

6). Allegará un nuevo poder, dado que en el aportado no coinciden el asunto ni las partes del proceso.

7). Adecuará el acápite de notificaciones, pues se indicó tanto en la parte demandante como en la demandada el nombre de la parte actora, así mismo, en caso que se tenga conocimiento del correo electrónico del demandado, deberá

aportar las respectivas evidencias tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020**.**

8). Aportará de nuevo los anexos de Bancolombia, ya que, los allegados no son totalmente legibles.

NOTIFÍQUESE
7

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fad64b598163717e14b1399a283326c64f392ba60ce5ee5027dd55c84e808702
Documento generado en 02/09/2021 06:20:20 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica